## Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 3076-2010 LIMA DIVISIÓN Y PARTICIÓN

Lima, nueve de setiembre del año dos mil diez.-

VISTOS; y, CONSIDERANDO: PRIMERO.- Que, el recurso de casación interpuesto por Ninfa Bertha Alca Peñaranda cumple con los requisitos de forma para su admisibilidad, conforme lo exige el artículo trescientos ochenta y siete del Código Procesal Civil modificado por la Ley número veintinueve mil trescientos sesenta y cuatro, toda vez que se ha interpuesto contra una sentencia, ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada, dentro del plazo de diez días contado desde el día siguiente de notificada la citada resolución y adjunta el recibo de la tasa judicial correspondiente; SEGUNDO.- Que, sin embargo, en cuanto a los requisitos de procedencia previstos en el artículo trescientos ochenta y ocho del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número veintinueve mil trescientos sesenta y cuatro, se advierte que el recurso de casación incumple con lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y cuarto del citado artículo, pues además de no precisar en cuál de las causales previstas en el artículo trescientos ochenta y seis se sustenta su impugnación, no ha descrito con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento del precedente judicial; tampoco demuestra la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada, ni indica si el pedido casatorio es anulatorio o revocatorio. Es más, de autos se observa que las observaciones al informe pericial realizadas por las partes procesales fueron absueltas por los peritos judiciales, siendo declarada infundadas dichas observaciones y por aprobado el informe pericial y que al ser apelada por la recurrente fue confirmada; además, la actuación de una audiencia especial es por excepción, cuando la complejidad del caso lo justifique. Asimismo, la impugnante busca que se realice un nuevo análisis respecto a un supuesto doble pago a favor del actor sobre las mejoras realizadas en el bien inmueble sub litis, actividad procesal que no es factible de realizarse en esta sede casatoria, ya que este Supremo Tribunal prescinde de un nuevo análisis ya merituadas oportunamente, toda vez que los fines esenciales de la casación es la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia de la República; TERCERO.- Que, siendo así,

## Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

## CASACIÓN 3076-2010 LIMA DIVISIÓN Y PARTICIÓN

de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos noventa y dos del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número veintinueve mil trescientos sesenta y cuatro, corresponde desestimar el recurso de casación en todos sus extremos; fundamentos por los cuales declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por Ninfa Bertha Alca Peñaranda mediante escrito de fojas mil trescientos dos, contra la sentencia de vista de fojas mil doscientos noventa, su fecha cuatro de mayo del año dos mil diez; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; bajo responsabilidad; en los seguidos por Gustavo Gregorio Allcca Peñaranda contra Ninfa Bertha Alca Peñaranda sobre División y Partición; y los devolvieron. Ponente Señor Ticona Postigo, Juez Supremo.-

S.S.

TICONA POSTIGO
SOLIS ESPINOZA
PALOMINO GARCÍA
MIRANDA MOLINA
VALCÁRCEL SALDAÑA

m.m.s.